

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE



COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS GIGAS HOSTING, S.A.

19 de junio de 2026

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del Segmento BME Growth de BME MTF Equity (en adelante “**BME Growth**”) sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por la presente se comunica al mercado información relevante de Gigas Hosting, S.A. (en adelante, “**GIGAS**”, la “**Compañía**”, la “**Sociedad**” o la “**Emisora**”) relativa a los acuerdos alcanzados en Junta General de Accionistas celebrada con carácter ordinario.

Con fecha de 18 de junio de 2026 se ha celebrado, en segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, con la asistencia de 22 accionistas titulares de 5.014.705 acciones representativas del 39,8989% del capital social, de los que 7 accionistas, titulares de 48.251 acciones, representativas del 0,3839% del capital social han asistido personalmente o válidamente representados, y los 15 accionistas restantes, titulares de 4.966.454 acciones, representativas del 39,5150% del capital social han asistido por delegación, y con 12.527 acciones en autocartera representativas del 0,0997%, resultando en un quórum de 5.027.232 acciones representativas del **39,9986%** del capital social de la Sociedad.

Se adjuntan a la presente comunicación los acuerdos completos acordados en la citada Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo el resultado de las votaciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

En Alcobendas, Madrid, a 19 de junio de 2026

Miguel Reis Venâncio
Presidente del Consejo de Administración GIGAS HOSTING, S.A.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE 18 DE JUNIO DE 2026****Primero.- Ratificación de la válida constitución de la Junta General de Accionistas, del orden del día y de los cargos de presidente y secretaria.**

Se acuerda ratificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas, para su celebración y tratar los asuntos señalados en el orden del día antes relacionado, así como la designación de los cargos de presidente y secretaria de esta.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Segundo.- Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y el informe de gestión, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración el pasado 24 de marzo de 2026, y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión individuales correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Las cuentas anuales individuales fueron puestas a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Tercero.- Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados del Grupo Gigas (la Sociedad y sus sociedades dependientes), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración el pasado 24 de marzo de 2026, y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Las cuentas anuales consolidadas fueron puestas a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Cuarto.- Examen y, en su caso, aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Gigas (la Sociedad y sus sociedades dependientes), correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de marzo de 2026.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Quinto.- Examen y, en su caso, aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de marzo de 2026, aplicar íntegramente el resultado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, que arroja unas pérdidas por importe de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (-10.642.382 €), a resultados negativos de ejercicios anteriores.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a

favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Sexto.- Aprobación, en su caso, de la gestión social durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar la actuación y gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad y de todos los actos realizados por el Consejo de Administración y sus comisiones durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Séptimo.- Aprobación del *Stock Appreciation Rights Plan (SARP)* para la alta dirección de la Sociedad y de su reglamento de desarrollo

Aprobar, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, un nuevo sistema de retribución a largo plazo plurianual vinculado a la evolución del valor de las acciones de la Sociedad, denominado *Stock Appreciation Rights Plan* (el “**SARP**” o el “**Plan**”) para la Alta Dirección 2026-2028, a favor de determinados consejeros ejecutivos y directivos de la Sociedad, en atención a su dedicación, esfuerzo y contribución al logro de los objetivos estratégicos de la Sociedad.

El citado SARP, ligado a determinados objetivos estratégicos de la Sociedad, se aprueba con arreglo a las siguientes características básicas:

- (i) *Objetivo del SARP*: El principal objetivo del Plan es incentivar, motivar y retener al equipo directivo de la Sociedad, mediante un mecanismo de retribución vinculado al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos. Ello permitirá incrementar al máximo la implicación de dichos directivos en el buen interés de la Sociedad alineando sus intereses con los de los accionistas y ofreciéndoles una remuneración competitiva de acuerdo con las prácticas retributivas del mercado, así como con la realidad organizativa y estratégica de la Sociedad.
- (ii) *Beneficiarios*: Consejeros ejecutivos y directivos de la Sociedad designados por acuerdo del Consejo de Administración que, por su nivel de responsabilidad o por su puesto en la Sociedad, contribuyen de manera decisiva al logro de los objetivos de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá aprobar, en cualquier momento durante la vigencia del Plan, la inclusión de nuevos Beneficiarios.

La Sociedad enviará a los Beneficiarios una carta invitándoles a participar en el Plan (“**Carta de Adhesión**”). La fecha de remisión de la Carta de Adhesión por parte de la Sociedad será considerada a

efectos del Plan como la “**Fecha de Concesión**”.

- (iii) *Naturaleza del incentivo*: El SARP consiste en el otorgamiento a favor de cada Beneficiario de un derecho sobre la revalorización de las acciones de la Sociedad mediante la entrega de un incentivo en metálico, que no tendrá la consideración de consolidable a ningún efecto, calculado en función de la diferencia entre el valor inicial de referencia de la acción, fijado en CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,50 €) (el “**Valor Inicial de la Acción**”), y el valor final de la acción a la finalización del Periodo de Referencia (el “**Valor Final de la Acción**”) o, en su caso, en la fecha en que se produzca un Evento de Liquidez.
- (iv) *Periodo de Referencia*: El periodo de devengo del incentivo será de tres (3) años, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028, sin perjuicio del vencimiento anticipado del Plan en caso de producirse un Evento de Liquidez.
- (v) *Condiciones de devengo*: El devengo del SARP estará sujeto a que el Valor Final de la Acción alcance un incremento acumulado respecto del Valor Inicial de la Acción equivalente, como mínimo, a una tasa de crecimiento anual compuesta del 12% (*hurdle rate*) durante el Periodo de Referencia.

El Valor Final de la Acción será la media simple de los precios medios ponderados de cotización en euros de la acción de la Sociedad en el segmento BME Growth de BME MTF Equity o en cualquier otro mercado regulado o sistema multilateral de negociación en el que coticen las acciones de la Sociedad durante las 40 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de finalización del Periodo de Referencia.

A estos efectos, el valor mínimo por acción de la Sociedad a la fecha de finalización del Periodo de Referencia deberá ser de SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (6,32 €). En caso de Evento de Liquidez, el valor mínimo deberá ser de SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (6,25 €).

- (vi) *Máximo de Opciones de Referencia*: El importe del SARP que corresponderá a cada uno de los Beneficiarios vendrá determinado por el porcentaje específico que se le asigne sobre un máximo de 952.000 acciones del capital social destinadas al SARP (las “**Opciones de Referencia**”).

En concreto, el incentivo vendrá determinado del siguiente modo:

Incentivo SARP = Revalorización de la Acción x Número de Opciones de Referencia asignadas
--

- (vii) *Evento de Liquidez*: Tendrá la consideración de evento de liquidez

cualquier supuesto de cambio de control en la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier transmisión de las acciones de la Sociedad que represente el 50% o más del total del capital social con derecho a voto, que puede tener lugar mediante un acto dispositivo, de transmisión o mediante una modificación o cambio estructural. En caso de producirse un Evento de Liquidez a un valor por acción superior a SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (6,25 €), se devengará a favor de los Beneficiarios el importe del SARP que les corresponda, calculándose el *hurdle rate* en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Referencia, y el Plan se considerará finalizado de forma anticipada.

- (viii) *Liquidación del Plan*: El incentivo SARP, una vez aplicadas las retenciones fiscales que procedan, será abonado a los Beneficiarios mediante transferencia bancaria en metálico en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde la fecha del correspondiente acuerdo del Consejo de Administración. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, de forma discrecional, que la Sociedad atienda el pago total o parcial del incentivo mediante la entrega de acciones de la Sociedad, ya sea mediante acciones en régimen de autocartera o mediante la emisión de nuevas acciones al amparo de un acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos conforme al artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad decida atender el pago total o parcial del SARP mediante la entrega de acciones de la Sociedad, con el fin de evitar un exceso de oferta de acciones de la Sociedad perjudique a su cotización, la Sociedad podrá escalonar la entrega de acciones a los Beneficiarios en uno o varios tramos, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde la exigibilidad del SARP. El Consejo de Administración determinará el calendario y condiciones de entrega, procurando que el valor económico total no se vea afectado por el escalonamiento, salvo por la evolución ordinaria del mercado, sin que ello genere derecho a compensación adicional para el Beneficiario.

- (ix) *Permanencia*: El derecho de cada Beneficiario a percibir el incentivo SARP quedará sujeto a que su relación laboral o mercantil con la Sociedad se mantenga en vigor de manera continuada hasta la finalización del Periodo de Referencia o la ejecución de un Evento de Liquidez, cualquiera que suceda antes. En los supuestos calificados como *good leaver*, el Beneficiario tendrá derecho a percibir la parte proporcional del SARP que le corresponda en función del porcentaje que se le asigne sobre las acciones del capital social destinadas al SARP hasta la fecha de extinción de su contrato.

Se entenderá como *good leaver*: (i) el despido del Beneficiario reconocido como improcedente en acto de conciliación o declarado como tal mediante sentencia firme; (ii) el fallecimiento del Beneficiario; (iii) situación de incapacidad permanente del

Beneficiario; (iv) resolución contractual acordada judicialmente a instancia del Beneficiario por incumplimiento contractual por parte de la Sociedad; (v) resolución unilateral y sin causa justificada del contrato laboral o mercantil por parte de la Sociedad; y (vi) jubilación sea anticipada o a su edad.

- (x) *Cláusula de devolución:* Una vez abonado el SARP, la Sociedad podrá recuperar dicho importe, total o parcialmente, si se demostrase que su abono se produjo atendiendo a datos inexactos o incorrectos, si el Beneficiario hubiera incurrido en conductas muy graves en perjuicio de la Sociedad, o en caso de incumplimiento normativo grave por parte del Beneficiario.
- (xi) *Cláusula de ajuste:* En el supuesto de que se produzca un cambio en el valor nominal de las acciones de la Sociedad o tenga lugar un acontecimiento que conlleve una dilución o concentración de su valor teórico o que afecte a la determinación del cumplimiento de los objetivos del Plan, el Consejo de Administración podrá acordar las medidas y acuerdos necesarios para garantizar que el valor percibido por los Beneficiarios sea equivalente al que habrían recibido de no haberse producido dicha circunstancia o para que pueda evaluarse de forma coherente el grado de consecución de los objetivos del Plan.

Para la puesta en marcha y efectivo establecimiento del Plan, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad con expresas facultades de subdelegación, para que implante, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Plan en los términos y condiciones que considere más convenientes para el interés social, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de 5.009.467 acciones, que representan el 99,6466% del capital asistente y el 39,8573% del capital social de la Sociedad, y la abstención de 5.238 acciones, que representan el 0,1042% del capital social asistente y el 0,0417% del capital social de la Sociedad.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en la ley, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y

estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el Consejo de Administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales

establecidos al efecto.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en cualquier consejero; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, concedida al consejo de administración por anteriores juntas generales de accionistas de la Sociedad. Se deja expresa constancia de que el presente acuerdo no revoca ni deja sin efecto los aumentos de capital social aprobados por el consejo de administración de la Sociedad con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de 5.009.918 acciones, que representan el 99,6556% del capital asistente y el 39,8608% del capital social de la Sociedad, y con el voto en contra de 4.787 acciones, que representan el 0,0952% del capital social asistente y el 0,0381% del capital social de la Sociedad.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants por un importe de hasta 30.000.000 euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad con los siguientes términos:

(i) Valores objeto de la emisión

Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades del grupo, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.

(ii) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

(iii) Importe máximo de la autorización

El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de treinta millones de euros (30.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

(iv) Alcance de la autorización

Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a. su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente;
- b. el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
- c. la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros (€);
- d. la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;
- e. la fecha o fechas de emisión;
- f. el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones;
- g. en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser

fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;

- h. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- i. la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta;
- j. cláusulas antidilución;
- k. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- l. el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión;
- m. la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- n. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente

autorización.

(v) Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a. los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión;
- b. también podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo;
- c. a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en BME Growth de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente;
- d. el valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún

caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

- (vi) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.

Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado (v) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

- (vii) Otras facultades delegadas

Esta autorización al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a. la facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de las emisiones que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto octavo anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

- b. la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para

atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas anti-dilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones;

- c. la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (v) y (vi) anteriores;
- d. la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

(viii) Admisión a cotización

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en

mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.

- (ix) Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

- (x) Facultad de sustitución

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para que el consejo de administración pueda emitir obligaciones canjeables y/o valores convertibles en acciones y warrants de la Sociedad dentro del plazo de 5 años, concedida al consejo de administración por anteriores juntas generales de accionistas de la Sociedad. Se deja expresa constancia de que el presente acuerdo no revoca ni deja sin efecto las emisiones de obligaciones canjeables y/o valores convertibles aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de 5.004.680 acciones, que representan el 99,5514% del capital asistente y el 39,8192% del capital social de la Sociedad, la abstención de 5.238 acciones, que representan el 0,1042% del capital social asistente y el 0,0417% del capital social de la Sociedad, y con el voto en contra de 4.787 acciones, que representan el 0,0952% del capital social

asistente y el 0,0381% del capital social de la Sociedad.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones derivativas propias (autocartera).

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de delegación en todos y cada uno de los consejeros (con cargo vigente en cada momento), en los más amplios términos y con facultad expresa de sustitución, para que, solidariamente, es decir, actuando cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, puedan llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bajo las modalidades que admita la normativa aplicable en cada momento, para su tenencia en autocartera, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian a continuación:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- d) El valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, no podrá exceder en cada momento del diez por ciento (10%) del capital social suscrito, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad estará sujeta a la condición de que el precio de adquisición por acción no podrá ser superior del precio de cotización ni inferior al valor nominal de la acción.
- e) Las acciones adquiridas junto con las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto de la Sociedad resulte inferior al importe de su capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- f) Las acciones adquiridas deberán hallarse íntegramente desembolsadas y no llevar aparejada ninguna prestación accesorias.
- g) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

- h) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que la presente autorización se extiende a cualesquiera prendas de sus propias acciones otorgadas a favor de la Sociedad, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para la adquisición de las mismas.

Asimismo, se deja expresa constancia de que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse, entre otras finalidades que determine el Consejo de Administración, tanto a su venta, o transmisión en un canje de acciones a cambio de acciones de otra sociedad o como pago por una compensación de créditos, como a su amortización.

Asimismo, las acciones que se adquieran en virtud de este acuerdo podrán destinarse, entre otros, a dar cumplimiento por la Sociedad de las obligaciones de provisión de liquidez establecidas en la normativa del BME Growth, así como destinarse a la ejecución de planes de incentivos para consejeros, directivos y empleados existente o que, en su caso, puedan aprobarse.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivada de acciones propias (autocartera) de la Sociedad concedida al consejo de administración por anteriores juntas generales de accionistas de la Sociedad. Se deja expresa constancia de que el presente acuerdo no revoca ni deja sin efecto las adquisiciones derivadas de acciones propias (autocartera) aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de 5.009.467 acciones, que representan el 99,6466% del capital asistente y el 39,8573% del capital social de la Sociedad, y la abstención de 5.238 acciones, que representan el 0,1042% del capital social asistente y el 0,0417% del capital social de la Sociedad.

Undécimo.- Aprobación de la reelección de auditores para el ejercicio de 2026.

Reelegir como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus

sociedades dependientes, por un periodo de un año, esto es, para el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2026, a la sociedad ERNST & YOUNG, S.L.

Se hace constar expresamente que los datos relativos a la firma de auditoría constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Duodécimo.- Delegación de facultades.

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluida la secretaria no Consejera, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción y/o depósito total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.

Decimotercero.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.

Sin más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada y firmada a continuación por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente de la misma, en el lugar y la fecha señalados al principio de la misma, dándose por finalizada la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

El presente acuerdo se aprueba, sobre un total de 5.014.705 acciones que emiten su voto válidamente, que representan el 99,7508% del capital asistente y el 39,8989% del capital social de la Sociedad, con el voto a favor de la totalidad de los accionistas que emiten su voto válidamente.